

BO
Sr. D. Germán M
Arroyo de

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 131.

Miércoles 14 de Febrero

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 2.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Febrero de 1900)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

PESAS Y MEDIDAS

Circular núm. 5.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Trujillo, comenzando por efectuarse dicha operación en Trujillo en la Oficina de Contrastación que se establecerá en dicha cabeza de partido durante los días 16, 17 y 18 del corriente mes.

La contrastación se hará con sujeción a las prescripciones todas de la circular número 3, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, del día 27 de Diciembre del pasado año.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido se continuará en el resto del partido judicial de Trujillo, recorriendo el Ingeniero Fiel-Contraste ó sus Ayudantes los pueblos del modo siguiente: Torrecillas de la Tiesa, Aldeacentenera, Deleitosa, Jaraicejo, Torrejón el Rubio, Aldea del Obispo, Santa Marta, Cumbre, Madroñera, Herguizuela, Conquista, Santa Cruz de la Sierra, Puerto de Santa Cruz, Villamesías, Miajadas, Escorial, Robledillo de

Trujillo, Ibahernando, Santa Ana, Ruanes y Plasenzuela.

Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán a darle, así como también a la circular número 3, antes citada, la mayor publicidad posible, a fin de que, en ningún caso, puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Cáceres 14 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

JEFATURA DE MINAS de la PROVINCIA DE CÁCERES

Don Rafael Macías Molano, vecino de Garrovillas, ha registrado una mina de hierro con el nombre de *La Cabra*, correspondiéndola el número 4.918 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje denominado dehesa Ventosilla, propia de doña Adela Amil, vecina de Cáceres, del término municipal de Monroy; linda por Naciente, con dehesa Tejarrejo; por Mediodía, con río Monte; Poniente, con dehesa Parapuchos, y Norte, con la Monrovela; haciendo la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida un majano de piedra seca que se halla próximamente a 20 metros de una calicata que se encuentra en la umbría del cerro denominado de la Mina, a 150 metros próximamente del arroyo llamado del Galán, y desde dicho punto se medirán al Saliente 250 metros, al Sur 100 metros, al Poniente 250 y al Norte 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del art. 24 de la ley de Minas.

Cáceres 13 de Febrero de 1900.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.

En la *Gaceta de Madrid* número 40, correspondiente al

día 9 de Febrero de 1900, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de la competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de instrucción de Coria de los cuales resulta:

Que instruido sumario a virtud de diligencias preventivas practicadas por el Juzgado municipal de Casillas de Coria el 21 de Mayo próximo pasado, porque en las elecciones municipales que se celebraban aquel día en dicho pueblo, el Delegado del Gobernador civil de la provincia, D. Gumersindo Vaquero Figueroa, nombrado con el fin de mantener el orden público durante la elección en la citada localidad, constituida ya las mesas y comenzada la elección, suspendió ésta, ordenando la detención del Presidente de la mesa del segundo Colegio, a quien arrancó de su puesto la fuerza pública, de orden expresa de dicho Delegado, conduciéndole detenido a su casa, donde le hicieron permanecer hasta que terminó el escrutinio, y sin que todavía el procedimiento se hubiese dirigido contra determinada persona, el Gobernador de la provincia, accediendo a la petición formulada por el D. Gumersindo Vaquero, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de Coria, instructor de la causa:

Que el Gobernador fundó su requerimiento en las siguientes razones: en que, según lo dispuesto en los artículos 5.º, 14, 19, 20 y 21 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, al adoptar el Delegado del Gobierno civil la única y concreta resolución de que el Colegio electoral de la Escuela de niños fuera presidido por la Autoridad que en primer término llama la ley, obró con perfecto acuerdo y con arreglo a las facultades que expresamente le fueron delegadas, alejando, por consiguiente, todo género de sospecha de que en el hecho pudiera existir coacción alguna ni extralimitación de facultades; en que, con sujeción a lo determinado en el art. 19 del re-

glamento de 19 de Mayo de 1864, para el ejercicio de las funciones de los Delegados que nombren los Gobernadores no podrá formarse causa a dichos Delegados por hechos relativos al ejercicio de sus funciones durante el tiempo de la delegación, ni después sin la autorización previa del Gobernador de la provincia, fuera de los casos exceptuados en la ley de 25 de Septiembre de 1863; en que, por consiguiente, habiéndose aprobado por la Autoridad que requería el expediente instruido por el Delegado Vaquero y la resolución por el mismo adoptada con el Concejal interino que abusivamente pretendía presidir el Colegio electoral de la Escuela de niños de Casillas de Coria, era evidente que por el Juzgado se invadían las facultades privativas del Gobierno de la provincia al admitir la querrela criminal contra el expresado Delegado por hechos concernientes al ejercicio de sus funciones, sancionados ya por la Autoridad, única competente para juzgarlos; y en que se estaba, por lo tanto, en uno de los casos de excepción determinados en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos que en el sumario se perseguían podían constituir los delitos definidos en los artículos 88, 90 y 93 de la ley Electoral, y 210 del Código penal, más la infracción prevista en el 61 de aquella ley, y estaba, por consiguiente, justificada la prosecución del sumario; que, según el art. 101 de la repetida ley de 26 de Junio de 1890, adaptada para las elecciones municipales por el Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos especialmente previstos en la misma ley Electoral; que el caso actual no estaba comprendido en el núm. 1.º, artículo 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, ni el Juzgado, al conocer del asunto, invadía las facultades del Gobierno civil de la provincia; que en el caso de que la Real orden de 7 de Noviembre de 1888 tenga alcance bastante para poner en vigor el reglamento de 19 de Mayo de 1864, expresamente derogado por la disposición 1.ª de las adicionales de la vigente ley Provincial, todavía el art. 19 de aquel regla-

mento, invocado en el oficio inhibitorio, y aun la misma Real orden de de 1883, resultan nuevamente derogados por el art. 103 de la ley Electoral de 1890, que determina no necesitarse autorización para procesar á ningún funcionario por delitos comprendidos en la misma, siendo de advertir que el procesamiento así permitido es facultad más amplia que la mera instrucción de causa, prohibida por el derogado art. 19 del reglamento susodicho; y que la aprobación dada por el Gobernador á los actos de su Delegado en el oportuno expediente no podía coartar la investigación que corresponde á los Tribunales ordinarios para depurar el aspecto punible de los mismos hechos realizados por persona no determinada aún en el procedimiento sumarial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el apartado 12 del art. 83 de la vigente ley Electoral, en que se pena el hecho de "suspender sin causa grave y suficiente cualquier acto electoral";

Visto el art. 61 de la propia ley, que dice: "No podrá estar á la puerta del Colegio electoral, en ningún caso, la fuerza de Instituto armado, ni podrá penetrar en él sino por causa de perturbación del orden público y requerida por el Presidente";

Visto el art. 90 de la misma ley, que dice: "Todo acto, omisión ó manifestación contrarios á esta ley ó á disposiciones de carácter general dictadas para su ejecución que, no comprendido en los artículos anteriores, tenga por objeto cohibir ó ejercer presión sobre los electores para que usen de su derecho ó le abandonen contra su voluntad, constituye delito de coacción electoral y si no estuviere previsto y penado en el Código penal con sanción más grave, será castigado con la multa de 125 á 2.500 pesetas";

Visto el art. 210 del Código penal, que establece las penas en que incurre, según las circunstancias, el funcionario público que detuviere á un ciudadano, á no ser por razón de delito, no estando en suspenso las garantías constitucionales:

Visto el art. 101 de la referida ley Electoral, según el cual, "La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables. Para los efectos de las disposiciones de este título se entenderá que son delitos electorales los especialmente previstos en esta ley, y los que, estándolo en el Código penal, afecten á la materia propiamente electoral";

Visto el art. 103 de la precitada ley, según el que: "No se necesitará autorización para procesar á ningún funcionario";

Considerando: *al oficio sumario*

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida ante el Juzgado de instrucción de Coria por supuestos delitos electorales cometidos por el Delegado del Gobernador de la provincia de Cáceres, en el pueblo de Casillas de Coria, con ocasión de las últimas elecciones municipales;

2.º Que los hechos que han motivado la causa, pudieran estar comprendidos en las disposiciones que quedan citadas de la vigente ley Electoral, y en su consecuencia, el conocimiento de los mismos cae bajo la jurisdicción de los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que no existe en el presente caso ninguna cuestión previa que deba resolver la Administración, pues aparte de que ya consta aprobada por el Gobernador de la provincia la conducta de su Delegado, tampoco es necesario con arreglo al art. 103 citado de la ley Electoral, la autorización previa para procesar á ningún funcionario, en materia de delitos electorales;

4.º Que no se está, por lo tanto, dentro de las excepciones señaladas en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En la *Gaceta de Madrid*, número 43, correspondiente al día 12 de Febrero de 1900, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO

—:—:—

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Enero de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 27.495,97 pesetas, de las obras para demoler y construir un muro de contención de tierras, en el jardín de la Universidad de Santiago.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 10 inclusive de Marzo próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: "con la rebaja de... por ciento").

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *GACETA DE MADRID*, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de treinta días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.º Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.º Transcurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 9 de Febrero de 1900.—El Director general, P. I., Rafael Tamarit.

JUZGADOS

PLASENCIA.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Julián Hernández del Valle, hijo de Hilario y Ramona, de cuarenta y tres años, jornalero, natural de Sieveiglesias, partido de Nava del Rey, provincia de Valladolid, y á su mujer Agustina Morales Sánchez, hija de Santos y María Guadalupe, de treinta y cuatro años, natural de Neila, partido de Barco de Avila, provincia de Avila, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de Valladolid, Avila y Cáceres y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado con el fin de ser emplazados por virtud de auto de terminación dictado en la causa que contra los mismos se sigue por hurto de remolachas á Leoncio Martín Muñoz, veino de Cabezaela, de donde también lo son los procesados y que después fijaron su residencia en esta población, y su actual paradero se ignora; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial y mando á los Jueces municipales de este partido procedan á la busca y captura de mencionados procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes á mi disposición en la cárcel del partido, en virtud de haber decretado la prisión provisional de los mismos en referida causa.

Dado en Plasencia á diez de Febrero de mil novecientos.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Martín Torres.

FUENTE DE CANTOS.

Don José de Solís y Vignes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se excita el celo de todas las autoridades, tanto civiles, como militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de las dos yeguas que al final se expresarán hurtadas en la noche del nueve del actual del sitio del Pizarral, en este término, propias de don Gabriel Fernández, y caso de ser habidas las pondrán á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición, pues en ello está interesada la buena y recta administración de justicia.

Dado en Fuente de Cantos y Febrero diez y seis de mil novecientos.—José de Solís.—Por su mandado, Manuel Martín Mulero.

Señas de los semovientes.

Una yegua cerrada, careta blanca hacia el lado izquierdo del hocico, negra, con hierro en la nalga derecha figurando O, calzada de las dos patas de atrás, teniendo una cicatriz por cima del nudillo de la pata derecha, procedente de haber recibido una coz de otra caballería.

Otra yegua de cinco á seis años, palitorda clara, con el mismo hierro, sin señas particulares, más que el pelo muy largo, las dos herradas y de más de marca.

TRUJILLO.

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos Tercero y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida contra Manuel Díaz Torrós y Pedro Díaz Vizcaino, por hurto de madera, he acordado sacar á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas embargadas al Manuel Díaz, y que al final se expresan, cuya diligencia tendrá lugar en este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Madroñera, el día diez de Marzo próximo, á las once de su mañana, con las formalidades de Ley, previniéndose á los licitadores que las fincas carecen de títulos y que por tanto será de cuenta de los rematantes suplir esta falta á su instancia y de cargo del ejecutado, y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la tasación.

Dado en Trujillo á diez de Febrero de mil novecientos.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Juan Hurtado.

Fincas objeto de la subasta.

Una casa en la calle de la Rebola, de la villa de la Modroñera, sin número, que linda por su derecha é izquierda, con calle pública; y espalda, con propiedad de Miguel Rodríguez Sánchez; tasada en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Y otra casa en el mismo pueblo, calle de la Cortezuela, también sin número, que linda por la derecha entrando con calle pública; izquierda, con Gaspar Sánchez, y y espalda, con otra de Mariano Martín Gómez; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. Trujillo, fecha ut supra.—Hurtado.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Don Agustín Sánchez Calle, Juez municipal de este pueblo de Malpartida de Plasencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al desconocido dueño de una res vacuna, que el día veinte y cinco del actual se intruso en la vía férrea de Madrid á Cáceres y á Portugal, y kilómetro doscientos treinta y nueve, que fué arrollada y muerta por el tren número once de dicho día; para que el día diez y nueve del actual, y su hora las ocho de la mañana, comparezca ante este Juzgado, á contestar á la denuncia en el correspondiente juicio de faltas, interpuesta por el Capatáz de la veinte y cinco brigada de obreros de dicha vía; bajo apercibimiento que de no comparecer, sufrirá los perjuicios que haya lugar en derecho.

Malpartida de Plasencia á diez de Febrero de mil novecientos.—El Juez municipal, Agustín Sánchez.—Por su mandado, el Secretario accidental, Sebastián Serrano.

ALCALDÍAS

VILLAMIEL.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Juntas respectivas durante el segundo trimestre de 1899 á 1900, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 1.º de Octubre de 1899.

A las diez de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde D. Eduardo Bacas Montero, se abrió esta sesión aprobándose el acta de la anterior.

Y sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las once de la misma.

Sesión ordinaria del día 8.

A la misma hora y bajo igual presidencia se abrió esta sesión aprobándose el acta de la anterior y se acordó:

Abrobar la distribución de fondos para el mes de la fecha, quedando enterada la Corporación del resultado del acta de arqueo verificado en treinta de Septiembre último, quedando existentes en caja seiscientos setenta y dos pesetas y un céntimo.

Y sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Ordinaria del día 15 de Octubre.

A la misma hora y bajo la propia presidencia se abrió esta sesión aprobándose el acta de la anterior acordándose:

Que se proceda á recomponer por administración, los desperfectos causados por los últimos aguaceros en el camino vecinal que va desde esta villa á Payo.

Y sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Ordinaria del día 22.

A la misma hora y bajo igual presidencia se abrió esta sesión, aprobándose el acta de la anterior y se acordó además:

Que se satisfaga la cuenta de jornales invertidos en la recomposición de los desperfectos del camino vecinal que va á Payo, importante treinta pesetas y veinte y cinco céntimos.

Y sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 29 de Octubre.

A la misma hora y bajo la misma presidencia se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Que se satisfagan sesenta y tres pesetas y cincuenta céntimos que importan los jornales invertidos en la semana anterior en recomponer los desperfectos del camino vecinal de Payo.

Que las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se tengan desde la primera que se celebre, los lunes á las siete de la noche.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 5 de Noviembre.

A las siete de la noche y bajo la propia presidencia se abrió esta sesión, aprobándose el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes.

Que se amillaren varias fincas á nombre de D. Francisco Gundín, Benito González y otros.

Nombrándose Alguacil del pedáneo de Trevejo á Anastasio González Enriquez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 12 de Noviembre.

A la misma hora y presidencia se abrió esta sesión, aprobándose el acta de la anterior y se acordó:

Que se satisfagan cuarenta pesetas que importan los jornales invertidos en la recomposición de la calle de la Soledad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 19 de Noviembre.

A la misma hora y bajo la propia presidencia se abrió esta sesión, aprobándose el acta de la anterior y se acordó:

Satisfacer veinte y una pesetas invertidas en la recomposición de las calles.

Y aprobándose varias operaciones de contabilidad relativas á consumos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 26 de Noviembre.

A la misma hora y presidencia se abrió esta sesión, aprobándose el acta de la anterior y se acordó:

Que en el próximo mes de Diciembre se proceda á formar el padrón de vecinos, autorizando al señor Presidente para que adopte las medidas que crea conducentes para que indicado documento se haga con la mayor exactitud posible.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 4 de Diciembre.

A la misma hora y bajo igual presidencia se abrió esta sesión y se aprobó el acta de la anterior, así co-

mo la distribución de fondos para el presente mes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 11 de Diciembre.

A la misma hora y bajo igual presidencia se abrió esta sesión, aprobándose el acta de la anterior y se acordó:

Que se formen las listas de los treinta y seis mayores contribuyentes por territorial é industrial que con el Ayuntamiento tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores en el próximo año de 1900.

Que se dirija respetuosa reclamación al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que á este pueblo se le rebaje el cupo de consumos que se le ha fijado para el próximo año por la Dirección general.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 18 de Diciembre.

A la misma hora y presidencia se abrió esta sesión y se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Que se expongan al público las cédulas de empadronamiento por el término de quince días.

Que se paguen cuarenta y tres pesetas por relleno de las matrices de las contribuciones de territorial é industrial.

Y seis pesetas por componer los caños de la fuente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 25 de Diciembre.

A la misma hora y presidencia se abrió esta sesión y aprobada que fué el acta de la anterior se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobaron las listas de mayores contribuyentes por territorial é industrial que con el Ayuntamiento tiene derecho á elegir compromisarios para Senadores en el año de 1900, las que se expondrán al público desde el uno al veinte del próximo Enero.

Que se reclame de la Dirección general de la Deuda que se emitan á favor de este Ayuntamiento las inscripciones correspondientes á sus bienes de propios enajenados.

Que se paguen ochenta y seis pesetas del capítulo de imprevistos por los gastos que ha originado la formación del padrón de vecindad.

JUNTA MUNICIPAL DE ASOCIADOS.

Sesión extraordinaria del día 3 de Septiembre.

Se abrió la sesión á las diez de la mañana bajo la presidencia de referido Sr. Alcalde, aprobándose el acta de la anterior. En acto seguido se acordaron las condiciones con que se ha de anunciar la vacante de Farmacéutico titular.

Y no habiendo asuntos más de que tratar se dió por terminada la sesión.

Sesión ordinaria del día 16 de Octubre.

A las siete de la noche y bajo la misma presidencia se abrió esta sesión, aprobándose el acta de la anterior.

En seguida se acordó nombrar Farmacéutico titular á D. Francisco Gundín Sánchez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión.

Villamiel 5 de Enero de 1900.—El Secretario, Ramón Gil.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 8 del mismo mes, de que certifica.

Villamiel 24 de Enero de 1900.—El Secretario, Ramón Gil.—V. B.—El Alcalde, Eduardo Bacas.

GARROVILLAS.

Copia de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuádruple número de los mayores contribuyentes, que tienen derecho para ser electores para compromisarios en la elección de Senadores, y la cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en armonía á lo que dispone el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

D. Pedro Bravo Jiménez.
Ambrosio Durán y Durán.
Bernabé Mellado Jiménez.
Pablo García Gómez.
Cornelio Rubio Gómez.
Enrique Montero Muñoz.
Manuel Rivero García.
Pedro de Sande Haro.
Sabas Jiménez García.
Donato de Sande García.
Pascual Breña Gutiérrez.

Contribuyentes.

D. Julián Durán Vivas.
Ramón Rodríguez García de Paredes.
Emilio Bravo Jiménez.
Indalecio Breña Marto.
Tomás Rubio García.
Vicente Marcos Alba.
Manuel Rubio Gómez.
Angel Sánz Gutierrez.
Federico Pizarro Flores.
Luis Jiménez Gutiérrez.
Manuel de Sande Granda.
Cecilio Breña Gutiérrez.
Andrés Durán Gutiérrez.
Francisco Mellado Rivero.
Romualdo Breña Marto.
Rufino Rivero García.
Manuel Martín Castellano.
Bartolomé Rubio Durán.
Pedro Bravo Macías.
Desiderio Breña Flores.
Victor Iñigo Vivas.
Anselmo Vitorio Rivero.
Damián Blanco Domínguez.
Salvador Sánz Gutiérrez.
Luis Breña Flores.
Reyes Rivero García.
Feliciano Pérez Cruz.
Cándido Rodríguez Sánchez.
Anselmo Gutiérrez Flores.
Francisco Rubio Gutiérrez.
Benito Flores Lauret.
Dionisio Macías Jiménez.
Ramón de Sande Gómez.
Narciso Bravo Jiménez.
Norberto Rivero García.
Enrique Marchena González.
Gregorio Domínguez Gutiérrez.
Manuel Cordero Arias.
Pablo Gómez Flores.
Natalio Caballero Macías.
Victoriano Macías García.
Pedro Durán y Durán.
Martín Jiménez González.
Bibiano Jarones Durán.
José de Sande y Sande.
Domingo Castellano Domínguez.
Adrián Rivero Durán.
Eladio Valle Salvatierra.

Garrovillas 22 de Enero de 1900. Es copia de la lista publicada el día 1.º del corriente, sin que durante los veinte días que ha estado expuesta al público, se haya presentado reclamación alguna.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Garrovillas á 31 de Enero de 1900.—Pablo Gómez—V. B.—Bravo.

BENQUERENCIA.

Copia de la lista definitiva de electores para la elección de compromisarios para Senadores, que se forma y publica a los efectos del artículo 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Francisco Cintado Pacheco.
Antonio Carrasco Merino.
Pedro Peral Pacheco.
Higinio Figueroa Robado.
Pedro Carrasco Alonso.
Victoriano Pérez Tosina.

Mayores Contribuyentes.

- D. Juan Pérez Rentero.
Francisco Redondo Robado.
Felipe Redondo Robado.
Pedro Pacheco y Pacheco.
Germán Galán Chaparro.
José Carrasco Merino.
Juan Carrasco Merino.
Benito Rentero Delgado.
Valerio Pacheco López.
Manuel Alonso Ojea.
Isidoro Robado Merino.
José Pacheco Rentero.
Manuel Merino Pacheco.
Juan Chamorro Merino.
Agustín Carrasco Merino.
Manuel Solís Marcelo.
Juan Manuel Pacheco Pérez.
Alfonso Rivera Ojea.
Nicolás Alonso Bermejo.
Juan Peral Pacheco de Julián.
Manuel Pacheco Rentero.
Francisco Solís Pérez.
Juan Peral Pacheco de Francisco.
Máximo Peral Pacheco.

Benquerencia 4 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Francisco Cintado.

CABAÑAS.

Copia de la lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y número cuádruple de mayores contribuyentes, que teniendo derecho para ser electores para compromisario en la elección de Senadores, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en armonía a lo que dispone el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales.

- D. Manuel Sánchez y Sánchez.
Antonio Sánchez Cerezo.
Sinforiano Alvarez Fernández.
Felipe Sánchez y Sánchez.
Fernando Collado Muñoz.
Domingo Cortés Cruces.
Telesforo Fernández Rivas.
Bernardino Masa Sánchez.
Francisco Alvarez García.

Mayores Contribuyentes.

- D. Francisco Giménez Araujo.
Benito Rodríguez Martín.
Tomás Cerezo Pérez.
Alonso García Hormeño.
Manuel Cortés Rubio.
Adriano Benito Vizcaino.
Gerónimo Cortijo Amor.
Antonio Cerezo Durán.
Manuel Alonso García.
José Sánchez Cortijo de Rita.
Alfonso Pulido Avila.
José Hormeño Mateos.
Juan Collado Cortijo.
Juan Antonio Jiménez Rodríguez.
Juan Sánchez Cerezo.
Francisco García Alvarez.
Pascual Araujo Estacio.

- D. Juan Alvarez Durán.
Juan Cerezo Higuera.
Enrique García Cerezo.
Simón Durán Higuera.
Sebastián García Alvarez.
Ambrosio Giménez Cortijo.
Manuel Fernández González.
Juan González Alfara.
Matías Estacio Martín.
Ignacio Fernández González.
Antonio Moreno Collado.
Luis Cortijo Alvarez.
Esteban Fernández González.
Julián Olivas Serradilla.
Francisco Torres García.
Sebastián Alvarez Cruz.
Gregorio Cerezo Pérez.
Eugenio Belardo Sánchez.
Francisco Cortijo Montes (mayor).

Es copia de la lista publicada el día primero del que fina, sin que durante los veinte días en que ha estado expuesta al público, se haya presentado reclamación alguna, de que certifico.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Cabañas a 31 de Enero de 1900.—Galo Flores Sánchez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Sánchez.

VILLA DEL REY.

Don Miguel de Sande Peroto, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villa del Rey.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para la designación de compromisarios rectificada, para la elección de Senadores son los siguientes:

Electores Concejales.

- D. Fernando Salgado Moreno.
Clemente Márquez Cantero.
Guillermo Niso Sánchez.
Teodoro Moreno Tapia.
Pantaleón Romero Preciado.
Fermin Estévez Tapia.
Damián Caldito Rivero.

Electores Contribuyentes.

- D. Adolfo de Sande Escamilla.
Mariano Bravo Tinoco.
Marcelo Corón Montero.
Apolinar Salgado y Salgado.
Emilio Rivas Sáiz.
Miguel de Sande Pirote.
Leoncio Santano Canales.
Enrique de Sande Pirote.
Guillermo Núñez Jabato.
Julián Moreno Barroso.
Juan Tejado Fanegas.
Eugenio Moreno Rodríguez.
Lázaro Arroyo Sánchez.
Genaro Mendoza Reguero.
Pedro Estévez Borrega.
Anastasio Moreno Rodríguez.
Antonio Colmenero Caldito.
Simón Colmenero Cava.
Alejandro Moreno Tapia.
Casto López Solano.
Rafael Estévez Mendoza.
Tomás Tapia Jiménez.
Cipriano Tejado Canales.
Gonzalo Ruiz Bermejo.
Lorenzo Santano Garay.
Domingo Berenguer Cid.
Aquilino Fernández Barrigón.
Julián Canales Berenguer.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente en cumplimiento a lo mandado, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villa del Rey a 6 de Febrero de 1900.—Miguel de Sande.—V.º B.º—El Alcalde, Fernando Salgado.

MONROY.

Copia de la lista definitiva de electores para compromisarios para la elección de Senadores, expuesta al público en esta localidad durante los veinte primeros días del mes anterior, y contra la cual no se ha presentado reclamación alguna.

Señores Concejales.

- D. Francisco Vegas Flores.
Vicente Durán Jiménez.
Francisco Fernández Rodríguez.
Juan Pascual Bernal.
Regino Marín Benito.
Nemesio Morgado Durán.
Vicente Collazos Alias.
Juan de la Cruz Vegas y Vegas.

Mayores Contribuyentes.

- D. Juan Collazos Díaz.
Felix Collazos Díaz.
Casimiro Camarero Gómez.
José Vacas Jiménez.
Vicente Gómez Durán.
Crispulo Simón Serrano.
Bernabé del Sol Bravo.
Evaristo Camarero Gómez.
Juan Gómez Durán.
Ulpiano Vegas Collazos.
Angel Hurtado Bosch.
Francisco Cortés del Amo.
Anastasio Collazos y Collazos.
Manuel Sánchez Jiménez.
Francisco Cerro Espada.
Joaquín Criado Valcarcel.
Manuel Albarrán del Sol.
Felipe Pérez Serrano.
Santos Vegas Flores.
Fulgencio Durán Jiménez.
Isaac Simón López.
Angel Díaz Cerro.
Juan Martínez Jiménez.
Francisco Pérez Cerro.
José Pascual del Barco.
Manuel Serrano Mateo.
Casimiro Durán Jiménez.
Ricardo Pascual Bernal.
Francisco Caldera Recio.
Victor Galeas Serrano.
Juan Durán Jiménez.
Cándido Flores Vegas.
Miguel Cerro Galeas.
Manuel Díaz del Sol.
Juan Suárez Sánchez.
Felipe Bravo García.

Monroy a 6 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Francisco Vegas.

PASARON.

Lista definitiva de los electores de compromisarios que tiene esta villa, la cual se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Electores Concejales.

- D. Pedro Silos Paredes.
Ramón Monforte Luango.
Manuel Iñiguez Fernández.
Nicolás Ramos Váez.
Cayetano González Timón.
Antonio Merchán Martín.
Ildefonso Mateos Martín.
Basilio Prieto Iñiguez.
Severiano Blázquez Luis.

Electores Contribuyentes.

- D. Tomás Torres García.
Juan González de la Calle.
Antonio Hernández Sánchez.
Román Alvarez Vicente.
Julián Blázquez Martín.
Casimiro Mateos Blázquez.
José Blázquez Luengo.
Aquilino Martín Luis.
Silvestre Pizarro Iñiguez.
Antonio Herrero Timón.
Fermin Alvarez Acebedo.
Pedro Blázquez Martín.
Casimiro Luis Blázquez.
Baldomero Torres García.
Francisco Iñiguez Timón.

- D. Teodoro González Timón.
Tarcisio Lozano Iñiguez.
Roque Iñiguez Carrión.
Manuel Pizarro Iñiguez.
Leandro Fernández Iñiguez.
Ildefonso Sánchez, Hornero.
Agapito de Paz Pavón.
Gabriel González Pavón.
Francisco Cantillo Guillén.
Sotero Marcos Flores.
Sebastián Muñoz Blázquez.
Victoriano Alvarez Fernández.
Juan Antonio Luengo Blázquez.
Ignacio Mateos Herrero.
Antonio Lozano Sánchez.
Ulpiano Timón Luengo.
Nicanor Infante Torres.
Serafín Simón García.
Félix Marcos Bote.
Juan Mateos Blázquez.
Jesús Lozano Fernández.

La precedente lista contiene los mismo electores que la que se publicó el día 1.º de Enero próximo pasado, sin que en el período de exposición al público se produjera reclamación alguna, de que certificamos.

Pasarón 6 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Pedro Silos.—El Secretario.

BERROCALEJO.

Don Felipe Domínguez López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de este pueblo.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para el nombramiento de compromisarios en las elecciones de Senadores, son los siguientes:

Individuos del Ayuntamiento.

- D. Severiano Breña y Breña.
Julián Bravo y Bravo.
Pedro Gutiérrez Brieva.
Gerónimo Paniagua Vázquez.
Mateo Fernández Paniagua.
Manuel Herruela Amor.
José Vicente Boix Mestre.

Mayores Contribuyentes.

- D. Francisco Rufino Breña.
Juan García Moreno.
Francisco Cáceres Brieva.
Lorenzo Martín Breña.
Julián Martín García.
Luis Martín Breña.
José Lino Cáceres.
Juan Granados Mesa.
Mateo Breña y Breña.
Juan Martín Alvarez.
Juan Paniagua Vázquez.
Mateo García Moreno.
Juan Martín Brieva.
Fulgencio Moreno Breña.
Manuel Gallego García.
Francisco Espuela Breña.
Juan Rubio Amor.
Eugenio Breña Cáceres.
José Paniagua Muelas.
Ramón Breña León.
Diego Muñoz Paniagua.
Francisco Vázquez Martín.
José García y García.
Miguel Muñoz y Muñoz.
Manuel María Ramos.
Mateo Vázquez Martín.
Felipe Sánchez Mirón.
Rafael Brieva Paniagua.

La precedente lista es copia de su original a que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Berrocalejo a tres de Febrero de mil novecientos.—Felipe Domínguez.—V.º B.º—Severiano Breña.

CÁCERES

TIP. DE SUOSORES DE ALVAREZ
Portal Llano, 39.